

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 9 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el representante legal del demandado **GRUPO CSC S.A.S.** solicita se envíe nuevamente el oficio de desembargo a las entidades bancarias, especialmente **BANCO DAVIVIENDA** donde aduce que no ha procedido el desembargo, así como en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1376**

ASUNTO : INFORMA TRÁMITE OFICIOS LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE : TANIA MILENA TORRES MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO : GRUPO CSC S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2018-00024-99

Visto y verificada la Constancia Secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se logra evidenciar que; atendiendo la terminación del proceso en auto No. 0811 del 7 de junio de 2023; con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, **se realizaron los oficios Nos. 166 y 167 del 20 de junio de 2023;** siendo **enviados a los diferentes destinatarios** [entidades bancarias] y **al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,** el 23 del mismo mes y año (sec. 31-34 cdo 4 E.D)

En lo tocante **al BANCO DAVIVIENDA S.A., informó desde el 17 de julio de 2023;** la procedencia del desembargo de las cuentas a nombre del aquí ejecutado; comunicación que **fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto No. 1007 del 24** del mismo mes y año; notificado por estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho Judicial el 25 de julio de 2023; en la lista No. 089; por lo tanto, es **DEBER DE LA PARTE INTERESADA EN EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTAR ATENTO A LAS DISPOSICIONES NOTIFICADAS.**

Ahora bien, en lo tocante **al trámite impartido al oficio No. 167 por el cual se notifica al Juzgado Homologo del Circuito de Pasto,** la terminación y levantamiento de las medidas cautelares, **fue remitido desde el 23 de junio de 2023;** sin que a la fecha dicho despacho judicial hubiese puesto en conocimiento de este Juzgado pronunciamiento alguno; por lo tanto, es **DEBER DE LA PARTE INTERESADA REALIZAR EL TRÁMITE PERTINENTE RESPECTO DE DICHO OFICIO ANTE DICHO DESPACHO.**

Atendiendo la desinformación que se aprecia por parte del ejecutado en el presente proceso, del trámite impartido por al levantamiento de las medidas cautelares, se le pone de presente el link del proceso **[76520310300320180002400](#)** a fin de que el representante legal del GRUPO CSC S.A.S. revise las actuaciones del mismo y descargue los documentos que a bien tenga, así mismo se le exhorta que **exija a quien lo representa como apoderado judicial en el presente proceso**, le informe el estado del proceso y ejecute los tramites a su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d1be0347d4aad7d4688063085bcc042ef9b2e0fe24788de5c5f9bbf7c84a65**

Documento generado en 09/10/2023 01:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>